



AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	18 de febrero de 2020
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	8

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	08:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	09:02 a.m
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1º NOMBRE	2º NOMBRE	1er APELLIDO	2º APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 9 0 0 0 4 3 0 0

DEMANDANTE	FRANCY YANETH BRITO OSORIO
APODERADO	LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
CÉDULA	38.211.768 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	235.672 del C. S de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 2ª No 11 – 70 C.C San Miguel Local 11
CORREO ELECTRONICO	notificacionesibague@giraldobogados.com.co

DEMANDADA	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
APODERADO	JOHANNA MILENA GARZON BLANCO
CÉDULA	38.141.763 de Ibagué
T.P. No.	169.572 del C.S. de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Edificio Gobernación del Tolima Piso 10
CORREO ELECTRONICO	

DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
APODERADO	JANETH PATRICIA MAYA GOMEZ
CÉDULA	40.927.890 de rioacha
T.P. No.	93.902 del C.S. de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 5 con calle 37 edificio Fontaineblue
CORREO ELECTRONICO	notjudiciales@fiduprevisora.com.co procesosjudiciales@fiduprevisora.com.co

CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
CONSTANCIA: El juzgado deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir. AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la abogada JOHANNA MILENA GARZON BLANCO, para que actúe en representación del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en los términos del poder conferido visto a folios, 136 y 137 respectivamente. AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la abogada JANETH PATRICIA MAYA GOMEZ, para que actúe en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos del poder allegado a la presente diligencia. AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la abogada LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA, para que actúe en representación de apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución allegado a la presente diligencia.

4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

5.ETAPA DE SANEAMIENTO				
Seguidamente habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observan causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.				
Esta decisión se notifica en estrado.				
RECURSOS	SI		NO	X

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD
Según el artículo 161 del C.P.A.C.A. son requisitos de procedibilidad del mecanismo de control por el cual se ha adoptado dentro del presente cauce procesal, el debido agotamiento de los recursos en la vía administrativa y la conciliación extrajudicial, los cuales se verifican efectivamente, así: Rad: 2019-00043: Acto ficto o presunto derivado de la reclamación del 06 de diciembre de 2017. Advierte el Despacho que en los términos del numeral 2° del artículo 161 del CPACA, autoriza demandar directamente el acto presunto. Conciliación: fol. 28 Por lo anterior se continúa con la siguiente etapa procesal, está decisión queda notificada a la partes en estrados.

6. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y MIXTAS
Procede el Despacho a resolver las excepciones propuestas por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y el Departamento del Tolima, dentro del término legal conferido y verificando previamente que de ellas se haya dado traslado conforme al artículo 175 parágrafo 2° de la ley 1437 de 2011, como en efecto ocurrió (fls 111) El DEPARTAMENTO DEL TOLIMA formuló los medios exceptivos de: <i>i) Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, ii) Improcedencia pago sanción moratorio al personal docente, iii) Improcedencia pago sanción moratoria con recursos del Departamento del Tolima, iv) Cobro de lo no debido frente al Departamento del Tolima, v) Imposibilidad de acceder a la indexación de las sumas de dinero que eventualmente se le reconocieran al actor por la presunta sanción moratoria, vi) Reconocimiento Oficioso de excepciones.</i> El Ministerio de Educación – FOMAG no contestó demanda.

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio el Despacho atenderá a la información contenida documentalmente en el expediente.

Primero enlistará los hechos (de la demanda y su reforma, de las excepciones su traslado) que no requieren la práctica de prueba por contar con respaldo documental ya dentro del expediente, para luego, fijar el litigio a partir de los hechos en que existe desacuerdo entre las partes y que requieran la práctica de prueba.

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

- Que la señora FRANCY YANETH BRITO OSORIO, mediante Decreto No 0134 del 23 de febrero de 2010 fue nombrada en provisionalidad en la planta global de cargos de personal Docente y Directivo de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima - *Lo anterior se encuentra probado con copia del Decreto visto a folio 102 al 107.*
- Que la señora FRANCY YANETH BRITO OSORIO, es docente vigencia 812/2003, con régimen anualizado de cesantías, tal como se advierte en la certificación de salarios consecutivo 0 (fl. 24).
- Que mediante Resolución N°8045 del 25 de noviembre de 2014 expedida por el Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima y el Fondo de Prestaciones sociales se reconoció y ordenó el pago de una cesantía **PARCIALES** a la señora FRANCY YANETH BRITO OSORIO, solicitada mediante radicado No 2014-CES-026498 del **23 de julio de 2014** por un valor de líquido de \$5.737.273 - *Lo anterior se encuentra probado con copia de la resolución que reposa a fls 21 y 22 – 84 y 85.*
- Que la señora FRANCY YANETH BRITO OSORIO se notificó de la anterior resolución el 09 de diciembre de 2014 y renunció a términos de ejecutoria – fl. 22 vto revés y 86
- Que mediante oficio de fecha 31 de julio de 2018 la Fiduprevisora, certificó el pago de cesantías parciales por valor de \$ 5.737.273 a favor de la señora FRANCY YANETH BRITO OSORIO y puestas a disposición del beneficiario a partir del 29 de enero de 2015 – *Lo anterior se encuentra probado mediante oficio visto a folio 23 del expediente.*
- Que mediante oficio 2017PQR33058 del 06 de Diciembre de 2017 (fl.25, 26 y 27), la demandante a través de apoderado, solicitó ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento del Tolima, la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006, a la que la administración guardó silencio configurándose el acto ficto o presunto.

LITIGIO:

Acordado lo anterior, el litigio se contrae a determinar si les asiste derecho a los demandantes en su condición de docentes oficiales al reconocimiento y pago de la indemnización moratoria de que trata la Ley 1071 de 2006, y en consecuencia si se encuentran afectados de nulidad los actos administrativos fictos o presunto derivado de la reclamación del 06 de Diciembre de 2017, mediante el cual la accionada denegó a la accionante el reconocimiento y pago de la aludida prestación.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio – debido a que las partes se encuentran conforme a la fijación del litigio, se procede a la siguiente etapa procesal. **Decisión que se notifica en estrados.**

RECURSOS	SI		NO	X
08. CONCILIACIÓN				
La apoderada de la entidad demandada – FOMAG presenta formula de conciliación en cinco (5) folios, y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, indicó que conforme a las directrices del comité de conciliación no le asiste ánimo conciliatorio. Se le corre traslado a la parte actora de la forma de conciliación, quien manifestó que no tiene ánimo conciliatorio. Por lo que se declaró fallida esta etapa procesal. La decisión se notificó en estrados.				
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO X
RECURSOS	SI		NO	X
09. MEDIDAS CAUTELARES				
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

10. DECRETO DE PRUEBAS				
PRUEBAS PARTE DEMANDANTE				
AUTO: El Despacho ordenó incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valoraran en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – FOMAG – No contestó demanda PRUEBAS PARTE DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA AUTO: El Despacho ordenó incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la entidad territorial como antecedentes administrativos de los actos demandados, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley. Finalmente, toda vez que el presente asunto es de puro derecho, el despacho no encuentra necesidad alguna de decretar prueba de oficio y considera que con los documentos que obran en el expediente podrá dictarse decisión de fondo. Esta decisión queda notificada en estrados.				
RECURSOS	SI		NO	x
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

11. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS				
AUTO: Se anunció que era del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, en virtud a que las mismas ya se encontraban incorporadas en el proceso, prescindió de la celebración de la audiencia de práctica de pruebas y SE CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A. e igualmente anunció que de ser posible informará el sentido de la sentencia en forma oral en los términos del numeral 2º ibidem, caso en				

el cual la sentencia se consignará por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la audiencia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso final del 179 y en concordancia con el Artículo 182 del C.P.A.C.A.

El Despacho informó a las partes que la decisión consulta los principios de celeridad, economía procesal y flexibilidad del proceso constitucional; y se encuentra respaldado por la práctica judicial implementada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en su condición de órgano de cierre de los juzgados administrativos de este circuito judicial.

Esta decisión queda notificada en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

12. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Seguidamente se procedió por el despacho y concedió el uso de la palabra por el término de 10 minutos a las partes de este litigio para que aleguen de conclusión.

Parte demandante –: Minuto:00:27:12 a 00:27:45

Parte demandada FOMAG: Minuto: 00:27:47 a 00:28:31

Parte demandada Departamento del Tolima: 00:28:36 a 00:29:41

AUTO: Escuchados los alegatos de conclusión presentados por las partes, el despacho informa que dará aplicación a lo establecido en el numeral 3° del artículo 182 del CPACA, es decir proferirá la sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Dejando constancia que el motivo para no indicar el sentido el fallo y emitir la sentencia en diez (10) días, es el cúmulo de expedientes que para el mismo día coincidirían para su emisión. Decisión que se notificó a las partes en estrados.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez

LEILA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
Parte demandante

JOHANNA MILENA GARZON BLANCO
Parte demandada –Departamento del Tolima

JANETH PATRICIA MAYA GOMEZ
Parte demandada – FOMAG

CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad- Hoc

